

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 12 de octubre de 2017.

Señor

Presente.-

Con fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 300-2017-CU.- CALLAO, 12 DE OCTUBRE DE 2017, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de agenda 8. RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 097-2017-CU, presentado por el docente Dr. VÍCTOR HUGO DURAND HERRERA, de la sesión ordinaria de Consejo Universitario realizada el 12 de octubre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 0285-2014/CDA-INDECOPI, resuelve declarar fundada la denuncia iniciada de oficio contra el docente Dr. VÍCTOR HUGO DURAND HERRERA por infracción al derecho moral de paternidad y al derecho patrimonial de reproducción; en consecuencia, corresponde sancionar al denunciado con una multa ascendente a CINCO (5) Unidades Impositivas Tributarias – UIT; al considerar, respecto al derecho moral de paternidad, que el denunciado se ha atribuido fragmentos de obras literarias que no son de su autoría; asimismo, que a la denuncia por infracción al derecho patrimonial de reproducción, el denunciado ha reproducido sin autorización párrafos de un texto publicado en internet correspondiente a un tercero; y sobre la infracción al derecho moral de integridad, se verifica que el denunciado ha reproducido obras de terceros en su informe sin haberlas modificado o alterado en modo alguno, por lo que no se constituye una afectación al derecho de integridad por lo que corresponde archivar la denuncia solo en este extremo;

Que, con Resolución Nº 922-2016-R del 21 de noviembre de 2016, se instauró proceso administrativo disciplinario al docente Dr. VÍCTOR HUGO DURAND HERRERA, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe Nº 044-2016-TH/UNAC de fecha 07 de julio de 2016; al considerar tanto de los actuados como de las Resoluciones Nºs 0285-2014/CDA-INDECOPI y 2033-2015/TPI-INDECOPI, se desprende que la conducta del citado docente configuraría la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la denuncia dentro de un proceso y, en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo; presumiéndose el incumplimiento de sus deberes funcionales como servidor público estipulados en los Incs. a), b) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, además, el incumplimiento de las obligaciones que le corresponde como docente de la Universidad Nacional del Callao que están contempladas en los Incs. b), e), f) y n) del Art. 293 del normativo estatutario;

Que, mediante Resolución Nº 162-2017-R del 27 de febrero de 2017, se declaró improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto mediante Expediente Nº 01044847 por el docente Dr. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, contra la Resolución Nº 922-2016-R del 22 de noviembre de 2016, dejando a salvo su derecho de ejercer su facultad de contradicción contra la Resolución definitiva emitida como consecuencia del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado;

Que, por Resolución Nº 097-2017-CU del 20 de abril de 2017, se declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el docente Dr. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, contra la Resolución Nº 162-2017-R del 27 de febrero de 2017, al considerar que no se ha evidenciado actos que conlleven a la declaratoria de nulidad como pretende el docente impugnante, dejando a salvo su derecho a la defensa en el decurso del Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, mediante Escrito (Expediente Nº 01050253) recibido el 08 de junio de 2017, el docente Dr. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA presenta Recurso de Revisión contra la Resolución Nº 097-2017-CU, de conformidad con lo señalado en el Art. 210 de la nueva ley del Proceso Administrativo General, Ley Nº

27444, argumentando que lo resuelto en ella no se encuentra arreglado a ley y contraviene elementales derechos solicitando nuevo pronunciamiento, ya que no se ha observado lo establecido en el numeral 180.16 del Art. 180 del Estatuto, y los principios y derechos referidos en el Art. 139 de la Constitución Política del Estado;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 525-2017-OAJ recibido el 03 de julio de 2017, opina que el Art. 210 de la Ley N° 27444 fue derogado de conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Derogatoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en ese sentido el Art. 216 del TUO de la Ley N° 27444, establece como recursos administrativos el Recurso de reconsideración y apelación, solo en el caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso de revisión; y advirtiéndose que en la normativa universitaria no existe regulación alguna que establezca expresamente como recurso de revisión, dada la dación de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, que disuelve la ANR y CODACUN, verificándose en el presente caso, que el Escrito de fecha 08 de junio de 2017, interpuesto por el docente Dr. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA contra la Resolución de Consejo Universitario N° 097-2017-CU de fecha 20 de abril de 2017, que contiene tal recurso impugnatorio, carece de sustento legal en la medida que ha sido derogado el Art. 210 de la Ley N° 27444, por lo tanto, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Derogatoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, deviene sin fundamento legal dicha impugnación, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 12 de octubre de 2017, tratado el punto de agenda 8. RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 097-2017-CU PRESENTADO POR EL DOCENTE VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA, efectuado el debate, acordaron declarar improcedente el presente Recurso de Revisión, dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 525-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 03 de julio de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 12 de octubre de 2017; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Revisión interpuesto por el docente Dr. **VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, contra la Resolución N° 097-2017-CU del 20 de abril de 2017, que resuelve declarar infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 162-2017-R de fecha 27 de febrero de 2017, dándose por agotada la vía administrativa; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Unidad de Escalafón, Representación Estudiantil, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, ORRHH,
cc. DIGA, UE, RE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.